

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información  
pública** <sup>1</sup>

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.1643/2023

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1643/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 12 de abril de 2023	Sentido: Desechamiento (por no presentado)
Sujeto obligado:	Alcaldía Iztacalco	Folio de solicitud: 092074523000196
Solicitud	La persona recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, en la que requirió diversa información sobre los fundamentos normativos de desarrollo urbano.	
Respuesta	El sujeto obligado, proporcionó información referente a la solicitud.	
Recurso	Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso su recurso de revisión, del cual se advirtió que se quejaba sobre la respuesta evasiva.	
Resumen de la resolución	Se <b>DESECHA</b> el recurso de revisión debido a que no desahogó la prevención.	
Palabras Clave	Desechamiento, extemporáneo, prevención.	

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.1643/2023

Ciudad de México, a 12 de abril de 2023.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1643/2023**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la **Alcaldía Iztacalco**, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERO. Competencia	6
SEGUNDO. Hechos	7
TERCERO. Planteamiento de la controversia	8
CUARTO. Análisis y justificación jurídica	8
RESOLUTIVOS	11

## ANTECEDENTES

- I. Solicitud de acceso a información pública.** El 27 de enero de 2023<sup>1</sup>, a través del sistema electrónico, se tuvo por presentada a la persona hoy recurrente ingresando solicitud de información pública, a la cual le fue

---

<sup>1</sup> La solicitud se ingresó el 23 de diciembre de 2022, sin embargo, al ser día inhábil para el sujeto obligado, se tuvo por ingresada al primer día hábil, de conformidad con los días inhábiles señalados en <https://www.infomexdf.org.mx/InfomexDF/Default.aspx>

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.1643/2023

asignado el folio **092074523000196**; mediante la cual solicitó al sujeto obligado, lo siguiente:

*“Solicito conocer los fundamentos normativos específicos que constituyen el procedimiento de elaboración del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Iztacalco.*

*-Solicito un informe detallado con respecto al avance a la fecha en la elaboración del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano.*

*-Solicito conocer la liga de publicación o bien el Manual actualizado o vigente del órgano colegiado correspondiente al comité o subcomité de Desarrollo Urbano en la Alcaldía Iztacalco.*

*-Solicito los nombres y cargos de los funcionarios públicos y personas físicas que integran el órgano colegiado (Comité o subcomité de Desarrollo Urbano en la Alcaldía Iztacalco).*

*-Solicito conocer el número y fechas de sesiones que se han llevado a cabo por parte del órgano colegiado (Comité o subcomité de Desarrollo urbano en la Alcaldía Iztacalco); lo anterior correspondiente a los ejercicios 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y las que se hayan llevado a cabo durante el ejercicio presente.*

*-En caso de no contar con un órgano colegiado (Comité o Subcomité de Desarrollo Urbano) y no tener registro de sesiones; Solicito conocer el fundamento normativo y motivo por el cual no se ha integrado dicho órgano.*

*-Solicito conocer las fechas y número de sesiones públicas que se han realizado por parte de las áreas responsables en el ámbito de Planeación de Desarrollo Urbano en la Alcaldía Iztacalco con las Unidades Territoriales que integran dicha demarcación..”  
(sic)*

**[Énfasis añadido]**

Asimismo, señaló como Medio para recibir notificaciones “Correo electrónico” y como Formato para recibir la información solicitada “Otro medio”

- II. Respuesta.** El 14 de febrero de 2023, el sujeto obligado, previa ampliación del plazo y a través de la plataforma SISAI, atendió la solicitud mediante el oficio número AIZT/DGODU/DDUL/097/2023, por medio del cual informa lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1643/2023

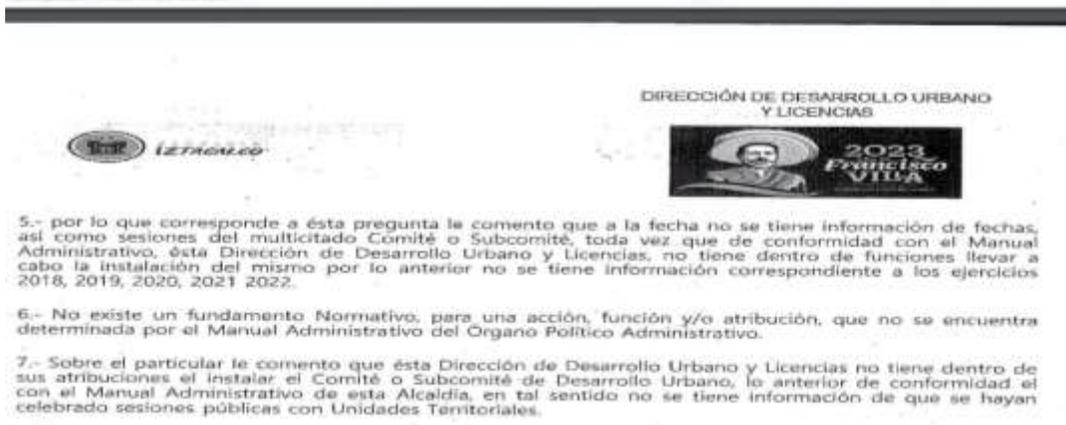
2.- Al respecto me permito informar a Usted, que se encuentra vigente el Programa de Desarrollo Urbano 2008, por lo que en tal sentido a la fecha no se ha llevado a cabo ninguna modificación al referido Programa.

3.- Por lo concerniente a ésta pregunta, le informo que de acuerdo con lo indicado por el Manual Administrativo de este Órgano Político Administrativo en Iztacalco, la Dirección de Desarrollo Urbano y Licencias, no tiene dentro de sus funciones la instalación del Comité o Subcomité de Desarrollo Urbano, lo que se puede constatar en la siguiente liga:  
[Manual Administrativo de la Alcaldía Iztacalco - CDMX, http://www.iztacalco.cdmx.gob.mx.](http://www.iztacalco.cdmx.gob.mx)

4.- En respuesta a lo formulado en esta pregunta no se tienen asignados funcionarios de esta Alcaldía para la instalación de referido Comité o Subcomité, lo anterior en virtud de que como se ha expuesto con antelación la Dirección de Desarrollo Urbano y Licencias, no tiene dentro de sus funciones dicha encomienda.



2/3



5.- por lo que corresponde a ésta pregunta le comento que a la fecha no se tiene información de fechas, así como sesiones del multicitado Comité o Subcomité, toda vez que de conformidad con el Manual Administrativo, ésta Dirección de Desarrollo Urbano y Licencias, no tiene dentro de funciones llevar a cabo la instalación del mismo por lo anterior no se tiene información correspondiente a los ejercicios 2018, 2019, 2020, 2021 2022.

6.- No existe un fundamento Normativo, para una acción, función y/o atribución, que no se encuentra determinada por el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo.

7.- Sobre el particular le comento que ésta Dirección de Desarrollo Urbano y Licencias no tiene dentro de sus atribuciones el instalar el Comité o Subcomité de Desarrollo Urbano, lo anterior de conformidad con el Manual Administrativo de esta Alcaldía, en tal sentido no se tiene información de que se hayan celebrado sesiones públicas con Unidades Territoriales.

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** Con fecha 13 de marzo de 2023, la persona hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como agravio, lo siguiente:

*“-La Respuesta que emite el Sujeto Obligado es evasiva y carente de fundamento y motivo.  
-Omite el informe detallado respecto a los avances en actualización y/o elaboración del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano.  
-Indica que existen servidores públicos que representan a la Alcaldía en materia interinstitucional ante la Secretaría de Desarrollo Urbano; sin embargo afirma que de acuerdo al Manual Administrativo de la alcaldía Iztacalco, no tiene atribuciones para instalar un Órgano Colegiado, y lo que se solicita conocer es la liga del Manual de Comité o Subcomité en materia de Desarrollo Urbano, no del Manual de la Alcaldía.*”

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.1643/2023

*-Las respuestas 4 y 9 son contradictorias y no definen coherentemente a los servidores públicos responsables del proyecto de plan delegacional de Desarrollo Urbano.*

*-En lo que concierne a las fechas de sesiones, citan nuevamente el Manual Administrativo de la Alcaldía, cuyo valor jurídico no se encuentra por encima de la Constitución y normatividad en materia de Desarrollo Urbano.*

*-No dan a conocer fechas, acciones ni sesiones públicas realizadas en el ámbito de Planeación de Desarrollo Urbano con las Unidades Territoriales..." (sic)*

**[Énfasis añadido]**

#### **IV. Trámite.**

**a) Prevención.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 16 de marzo de 2023**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en el primer párrafo del artículo 238 de la Ley de Transparencia, previno a la persona recurrente, en los siguientes términos:

“...

*Por lo tanto, **al no existir la fecha de notificación de la respuesta**, no permite a este Instituto colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto a la posible lesión que le causa el acto que pretende impugnar, a su derecho de Acceso a la Información Pública, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 234, 236 y 237 fracción V de la Ley de Transparencia.*

*Conforme a los preceptos en cita, resultan requisitos necesarios para la interposición de un recurso de revisión. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 238, párrafo primero de la Ley citada, **SE PREVIENE a la persona promovente del presente recurso, con respuesta adjunta**, para que, en un*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.1643/2023

plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del requerimiento por parte del Instituto, cumpla con lo siguiente:

- **Proporcione la fecha de la notificación de la respuesta que se le entregue por parte del sujeto obligado.**

**CUARTO.-** Con fundamento en lo dispuesto en el mismo precepto legal, **SE APERCIBE** a la parte recurrente que en caso **de no desahogar la presente prevención** en los términos señalados, el presente recurso de revisión **SE TENDRÁ POR DESECHADO**

- b) **Cómputo.** El 21 de marzo de 2023, este Instituto notificó el acuerdo de prevención referido.

Con base en lo anterior, el plazo legal para desahogar la prevención de mérito transcurrió los días **22, 23, 24, 27** y feneció el **28 de marzo de 2023**.

- a) **Desahogo.** Previa búsqueda exhaustiva en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, en el correo electrónico de la Ponencia, así como en el SIGEMI, no se localizó documento alguno emitido por parte del particular, tendiente a desahogar la prevención.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.1643/2023

revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Hechos.**

La persona recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, en la que requirió diversa información sobre la alcaldía.

El sujeto obligado, proporcionó información referente a la solicitud.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso su recurso de revisión.

Se previno a la persona recurrente a efecto de que indicara la fecha de notificación de la respuesta.

La persona recurrente no desahogó la prevención, dentro del plazo concedido.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.1643/2023

**TERCERO. Planteamiento de la controversia.** Este órgano colegiado considera que en el presente asunto no fue posible obtener las razones o motivos de inconformidad, lo anterior de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este órgano garante estuviera legalmente en aptitud de admitir el recurso de revisión, debe contar con los argumentos que llevaron a la persona recurrente a dolerse ante la respuesta emitida por el sujeto obligado, siendo este un requisito de procedencia del artículo 237 de la Ley de la materia y para, consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**CUARTO. Análisis y justificación jurídica.** Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

**Desechamiento.** Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 237 fracción VI, 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

*“Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:*

*[...]*

*VI. Las razones o motivos de inconformidad, y*

*[...].”*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.1643/2023

*“Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.*

*Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.*

*Cuando el recurso de revisión sea notoriamente improcedente, por haber fenecido el plazo legal para su presentación, se desechará de plano, debiendo notificarlo al promovente en un plazo no mayor de cinco días hábiles.”*

*“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:*

*I. Desechar el recurso;  
[...].”*

*“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:  
[...].”*

*IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;  
[...].”*

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha 16 de marzo de 2023, **previno** a la persona recurrente, a efecto de que proporcionara la fecha de la notificación de la respuesta, en concordancia con los requisitos de procedencia que especifica la Ley de la materia en su artículo 237, **bajo el apercibimiento** de que en caso de ser omiso, **se desecharía su recurso de revisión.**

Por lo anterior, cabe destacar que la notificación de la prevención se realizó el 15 de febrero, por lo que el plazo legal para desahogar la prevención de mérito transcurrió **los días 22, 23, 24, 27 y feneció el 28 de marzo de 2023.**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.1643/2023

De lo anterior, el particular no desahoga la prevención ni expone los hechos acordes con las hipótesis previstas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, que a la letra, establece lo siguiente:

**Artículo 234.** *El recurso de revisión procederá en contra de:*

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*
- XIII. La orientación a un trámite específico.*

*La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.*

De acuerdo al precepto normativo citado, un requisito de procedencia es que el derecho de acceso a la información pública del solicitante haya sido vulnerado por alguna de las trece causales enunciadas, situación que no ocurre en el caso que nos ocupa, toda vez que no se advierte una manifestación de agravio originada por la respuesta del sujeto obligado, razón por la cual se previno a la persona

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.1643/2023

recurrente, a efecto de que aclarara sus razones o motivos de inconformidad, sin que haya desahogado la prevención dentro del plazo establecido para ello.

Por lo tanto, al no haber desahogado la prevención, este Instituto, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley, **tiene por no presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su desechamiento.**

Por lo expuesto, este Instituto,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 238 de la Ley, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este órgano colegiado **mediante acuerdo de prevención de fecha 16 de marzo de 2023**, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

**SEGUNDO.** Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información  
pública** <sup>12</sup>

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.1643/2023

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por correo electrónico.

**QUINTO.** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.1643/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de abril de dos mil veintitrés**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/MELA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**